

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 23130/2013/CA1

V., M. G. y Q. E., A.

Nulidad

Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 2, Secretaría n° 107

///nos Aires, 4 de noviembre de 2013.

Y VISTOS

Vuelve la causa a estudio del tribunal, por el planteo efectuado por la Dra. Graciela A. Bugeiro, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 19 a fs. 180/vta., en torno a la decisión de fs. 173/174vta. que decretó el procesamiento de M. G. V. y A. Q. E., en tanto estos no fueron indagados.

Y CONSIDERANDO

Analizado el planteo, entendemos que asiste razón a la Sra. fiscal en cuanto a que más allá de que los imputados M. G. V. y A. Q. E. se presentaron espontáneamente a exponer su versión de los hechos, de acuerdo a lo establecido en los arts. 73 y 279 del CPPN, no se efectuó con las formalidades que requiere el art. 294 del mismo cuerpo legal, ni se le recibió declaración indagatoria o consta su negativa a declarar.

Por tal motivo, tal como lo establece el art. 307 del CPPN, y en concordancia con el inc.º 3 del art. 167 del mismo cuerpo normativo, corresponde declarar la nulidad del procesamiento y embargo dispuesto en contra de los imputados M. G. V. y A. Q. E..

En mérito a las consideraciones expuestas, el tribunal
RESUELVE: DECLARAR PARCIALMENTE LA NULIDAD de lo resuelto a fs. 173/174vta., punto dispositivo II, únicamente en cuanto se dictó el procesamiento de M. G. V. y A. Q. E., y ordenó sus embargos (arts. 167 inc. 3º y 307 del CPPN).-

Devuélvase a la instancia de origen, donde deberán practicarse las notificaciones de rigor. Se deja constancia que el juez Alfredo Barbarosch no interviene en la presente por haber sido recusado por el fiscal general, Dr. Sandro Abraldes. Sirva lo proveído de atenta nota de envío.-

JORGE LUIS RIMONDI

LUIS MARÍA BUNGE CAMPOS

Ante mí:

Silvia Alejandra Biuso
Secretaria de Cámara

En _____ se remitió. Conste.-